

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE OFICIO:

CVS/VO/036/2024

SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Mexicali, Baja California, a quince de octubre de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al procedimiento de verificación de oficio identificado con el número **CVS/VO/036/2024**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. **LINEAMIENTOS:** En fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, aprobó los *“Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia”*;
- II. **METODOLOGÍA:** Este Instituto, el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, aprobó el *“Manual de procedimientos y Metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia”*.
- III. **PROGRAMA DE VERIFICACIÓN DEL 2024:** En fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto aprobó el *“Programa de verificación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Baja California para el ejercicio dos mil veinticuatro”*, el cual estableció la metodología para la muestra, siendo determinados cuarenta y cinco sujetos obligados por selección por estadística, directa, representación proporcional por sector y a petición de parte.
- IV. **SELECCIÓN DE MUESTRA:** Para el ejercicio dos mil veinticuatro, se selecciono al sujeto obligado citado en el proemio para iniciar su verificación en el mes de **septiembre**.
- V. **NOTIFICACIÓN:** Conforme a lo anterior, en fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, se notificó la orden de verificación vía correo electrónico, haciendo del conocimiento que se iniciaría la verificación de las obligaciones de transparencia aplicables **al periodo inmediato obligatorio, al segundo trimestre del dos mil veinticuatro, en la Plataforma Nacional de Transparencia**.

CONSIDERANDOS

I. **OBJETO.** Determinar si el sujeto obligado cumple o incumple en publicar las obligaciones de transparencia de los artículos **81, 82 y 83 fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (en adelante, Ley de Transparencia).

II. ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN.

Inicio	Conclusión
24 de septiembre de 2024	02 de octubre de 2024

CVS_VO_RVO_2024

Los resultados obtenidos se documentaron en el dictamen y reporte de la memoria técnica que dan origen a esta resolución. De la revisión realizada emana una tabla de resultados que contiene el porcentaje de cumplimiento de cada obligación:

a) Resultado global

Verificación inicial		
Sitio verificado	Periodo	Índice general de cumplimiento
PNT	Segundo trimestre de 2024	95.25%

b) Resultado por artículo

Artículo	Índice de cumplimiento verificación inicial
81	95.09%
81- XLVIII	96.00%
82	85.00%
83- I	100.00%

c) Resultado por fracción y/o inciso

Artículo 81			
Fracción	Índice	Fracción	Índice
I	95.71%	XXV	49.50%
II	90.63%	XXVI	100.00%
III	82.00%	XXVII	100.00%
IV	100.00%	XXVIII	91.00%
V	100.00%	XXIX	100.00%
VI	100.00%	XXX	88.00%
VII	100.00%	XXXI	100.00%
VIII	100.00%	XXXII	100.00%
IX	98.93%	XXXIII	100.00%
X	100.00%	XXXIV	98.13%
XI	100.00%	XXXV	100.00%
XII	100.00%	XXXVI	55.50%
XIII	100.00%	XXXVII	85.52%
XIV	100.00%	XXXVIII	98.82%
XV	100.00%	XXXIX	100.00%
XVI	90.53%	XL	92.50%
XVII	100.00%	XLI	100.00%
XVIII	90.87%	XLII	NA
XIX	96.13%	XLIII	97.00%
XX	97.19%	XLIV	100.00%
XXI	92.17 %	XLV	97.27%
XXII	100.00%	XLVI	100.00%
XXIII	88.00%	XLVII	NA
XXIV	98.64%	Último párrafo	100.00%

Artículo 81	Índice
Fracción XLVIII	96.00%

Artículo 82	Índice
Fracción I-VII	85.00%

Artículo 83 fracción I	
Inciso	Índice
B	100.00%
P	100.00%

III. DICTAMEN. De las tablas de resultados previamente expuestas, se determina que el sujeto obligado **cumple en publicar** las siguientes obligaciones: artículo 81, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XXII, XXVI, XXVII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXIX, XLV, XLVI, Último párrafo del artículo; y artículo 83 fracción I, inciso b) y p), de la Ley de Transparencia.

Asimismo, **incumple en publicar** las siguientes obligaciones: artículo 81, fracciones I, II, III, IX, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVIII, XXX, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLIII y XLV, XLVIII y artículo 82 I-VII de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, se determina el **INCUMPLIMIENTO** en la publicación de la totalidad de las obligaciones de transparencia objeto de la verificación de oficio, en lo correspondiente al periodo inmediato anterior obligatorio, al **segundo trimestre del dos mil veinticuatro**, conforme al periodo de conservación y actualización de los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Locales, en la Plataforma Nacional.

IV. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Como puede advertirse el sujeto obligado **incumple** con la obligación de hacer pública la información de oficio que contempla el artículo **81 fracciones I, II, III, IX, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVIII, XXX, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLIII y XLV, XLVIII y artículo 82 I-VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondiente al periodo inmediato obligatorio, al **segundo trimestre del dos mil veinticuatro**, conforme al periodo de actualización de los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Locales, en la Plataforma Nacional de Transparencia, **al no obtener un índice de cumplimiento de cien puntos**, conforme a lo establecido en el considerando décimo segundo del Programa anual de verificación del dos mil veinticuatro.

Con el objetivo **de que el sujeto obligado de cumplimiento** respecto a las obligaciones de transparencia que le son exigibles en la presente resolución, **deberá remitirse al dictamen y al reporte de la memoria técnica de verificación, el cual le será notificado de manera conjunta con el presente fallo, a fin de que subsane la cantidad de setenta y tres (73) requerimientos.**

Se determina dirigir el presente requerimiento al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, corriéndole traslado con copia certificada de la presente resolución, del dictamen y memoria técnica, para que dentro de un plazo no mayor a **VEINTE DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen y del reporte de la memoria técnica de verificación.

El sujeto obligado deberá **PUBLICAR DE MANERA INMEDIATA** en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa al artículo **81 fracciones I, II, III, IX, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVIII, XXX, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLIII y XLV, XLVIII y artículo 82 I-VII** de la Ley de Transparencia. Hecho lo anterior deberá informar a este Instituto por escrito y, con las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Transparencia.

Se le **apercibe** de que en caso de no cumplir en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **Multa de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida Actualizada (UMA)**, que corresponde a la cantidad de

CVS_VO_RVO_2024

\$15,561.00 M.N. (quince mil quinientos sesenta y un pesos Moneda Nacional) la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$108.57 (Ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el nueve de enero del dos mil veinticuatro en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 155, 157 fracción I y II y 171 de la Ley de Transparencia; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 298 al 306 de su reglamento, y, el Acuerdo de este Instituto mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del instituto.

Así mismo, se ordena requerir al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de día hábil siguiente a que se efectuó el presente requerimiento, **informe el nombre del responsable y/o responsables en su caso, de dar cumplimiento a cada una de las obligaciones en incumplimiento** señaladas en el dictamen y el reporte de memoria técnica, por artículo y fracción; **de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de estos; apercibiéndole de que en caso de no proporcionarlo en la forma solicitada, es decir, no señale de manera individual al responsable de cada obligación en particular y de suscitarse un incumplimiento en una verificación posterior**, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento y apercibimiento de la imposición de medidas de apremio para asegurar el eficaz cumplimiento de la resolución; lo anterior, de conformidad con el artículo 299 del Reglamento de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y los artículos 22, 27 fracciones I, III, XXVIII, 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia, y demás artículos relativos aplicables; este H. Pleno del Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la memoria técnica de verificación y su correspondiente dictamen de verificación de oficio, presentado por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, respecto al sujeto obligado **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**.

SEGUNDO. Se determina el **incumplimiento** en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondientes al periodo inmediato obligatorio al **segundo trimestre del dos mil veinticuatro**, del **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, por **no publicar** la totalidad de criterios adjetivos y sustantivos del artículo **81 fracciones I, II, III, IX, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVIII, XXX, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLIII y XLV, XLVIII y artículo 82 I-VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, al no obtener un índice de cumplimiento de cien puntos.

TERCERO. Se ordena requerir al sujeto obligado **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar

CVS_VO_RVO_2024

cumplimiento, corriéndole traslado con copia certificada de la presente resolución, del dictamen y del reporte de la memoria técnica, para que dentro de un plazo no mayor a **VEINTE DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen y del reporte de la memoria técnica de verificación.

El sujeto obligado deberá **PUBLICAR DE MANERA INMEDIATA** en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa al artículo **81 fracciones I, II, III, IX, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVIII, XXX, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLIII y XLV, XLVIII y artículo 82 I-VII** de la Ley de Transparencia. Hecho lo anterior deberá informar a este Instituto por escrito y, con las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Transparencia.

Lo anterior, bajo el **apercibimiento** de que en caso de no hacerlo en la forma y plaza señalados, se le impondrá una **Multa de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida Actualizada (UMA)**, que corresponde a la cantidad de **\$15,561.00 M.N. (quince mil quinientos sesenta y un pesos Moneda Nacional)** la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$108.57 (Ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el nueve de enero del dos mil veinticuatro en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 155, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 298 al 306 de su reglamento, y el Acuerdo de este Instituto mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del instituto.

CUARTO. Se instruye al **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, que deberá informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento de los requerimientos señalados en el dictamen y en el reporte de la memoria técnica, de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Transparencia. De manera física en las oficinas de este Instituto de lunes a viernes de las 08:00 a las 15:00 horas.

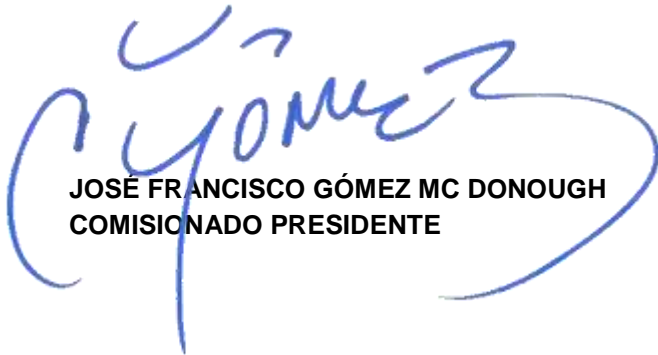
QUINTO. Se ordena requerir al titular de la Unidad de Transparencia del **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de día hábil siguiente a que se efectuó el presente requerimiento, **informe el nombre del responsable y/o responsables en su caso, de dar cumplimiento a cada una de las obligaciones en incumplimiento** señaladas en el dictamen y el reporte de memoria técnica, por artículo y fracción; **de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de estos; apercibiéndole de que en caso de no proporcionarlo en la forma solicitada, es decir, no señale de manera individual al responsable de cada obligación en particular y de suscitarse un incumplimiento en una verificación posterior**, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento y apercibimiento de la imposición de medidas de apremio para asegurar el eficaz cumplimiento de la resolución; lo anterior, de conformidad con el artículo 299 del Reglamento de la Ley de Transparencia.

CVS_VO_RVO_2024

SEXTO. Se instruye a la Coordinación de Verificación y Seguimiento para que, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y del seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California.

Se pone el expediente relativo a la verificación de oficio y el reporte de la memoria técnica de verificación, a disposición del sujeto obligado para su consulta, lo cual podrán realizar en días y horas hábiles, en la sede de este Instituto. Así como también se ordena la publicación del expediente relativo a la verificación de oficio y el reporte de la memoria técnica en el portal de Internet de este Instituto.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; quienes lo firman ante la SECRETARIO EJECUTIVO, **CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA**, que autoriza y da fe.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE



JIMENA JIMÉNEZ MENA
COMISIONADA PROPIETARIA



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO



CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA
SECRETARIO EJECUTIVO